

# El *Parrochiale Suevum* y su presencia en las cartas pontificias del siglo XII

FERNANDO LÓPEZ ALSINA

Entre 1050 y 1150 la renovación de la Iglesia en los reinos de León y Portugal vino acompañada de una radical novedad: el nuevo papel que desempeñaban los papas, particularmente en la resolución de conflictos. El giro en la historia del papado se manifestó en las legacías pontificias, la celebración de concilios legatinos, el cambio de rito, la primacía hispánica o el encuadramiento de los obispados en provincias metropolitanas, pero también en la necesaria eficacia de la jurisdicción episcopal sobre territorios diocesanos homogéneos y coherentes. Este trabajo tiene por objeto mostrar el papel que desempeñó el modelo diocesano del siglo VI, plasmado en el *Parrochiale* a través de la *Divisio Teodemiri*. El análisis de cómo las distintas sedes episcopales hicieron uso de las actas conciliares del siglo VI nos permitirá descubrir aspectos poco conocidos de cómo se llevó a cabo el gobierno de la iglesia hispánica.<sup>1</sup>

## 1. El punto de partida: obispados y territorios rurales

En 1050 cuatro grandes conjuntos territoriales se repartían la población y el espacio más occidental del reino: Asturias, León, Galicia y Portugal. En ellos había entonces tan solo ocho obispados: el de Oviedo en el territorio de Asturias; los obispados de Astorga, León y Palencia en León; Mondoñedo, Lugo e Iria-Compostela en Galicia y el obispado de Oporto en el territorio de Portugal. Tras la presura del territorio portugalense por Vímara Pérez en el 868, el obispo de Lugo ostentaba la condición de metropolitano bracarense por decisión de Alfonso III. El rey ovetense desarticuló la sede de Braga, precisamente cuando estaba en condiciones óptimas para consolidarla. El obispo de Mondoñedo residía desde el siglo IX en la iglesia de San Martín de Mondoñedo, en el actual municipio de Foz. La iglesia de Santa María de

---

1 Haré uso del marco general, bien conocido por otro lado, sin detenerme en justificar todos y cada uno de sus numerosos detalles. Para una excelente visión de conjunto de este proceso general, con referencias bibliográficas actualizadas, puede verse Carlos DE AYALA MARTÍNEZ: *Sacerdocio y Reino en la España Altomedieval. Iglesia y poder político en el Occidente peninsular, siglos VII-XII*, Madrid 2008.

Bretona, situada entre la ciudad de Lugo y el mar Cantábrico, había sido en el siglo VI la sede de un obispo britoniense con jurisdicción personal sobre diversos grupos de bretones y, probablemente, acabó siendo territorial en el curso del siglo VII. Tras la presura de Vímara Pérez, Alfonso III instaló al primer obispo en la villa de *Minduniato*. Desde entonces y hasta el siglo XI la sede fue conocida indistintamente como mindoniense, britoniense y dumiese, porque además de ejercer jurisdicción en el norte de Galicia, Alfonso III le adjudicó la antigua sede y el monasterio de Dumio, próximos Braga. Braga careció de obispo residente hasta 1071.

Los obispos de Iria-Compostela residían junto al sepulcro de Santiago desde el siglo IX y ostentaban el título de obispos de la sede apostólica. A pesar de la censura de León IX en 1049, el rey Fernando I protegió al obispo Cresconio de Iria, quien siguió ostentando su condición de obispo de la sede apostólica en todos los diplomas reales. Tui había sido destruida por los normandos y fue incorporada a Iria-Compostela por Alfonso V en 1023 y no fue restaurada hasta ca. 1069. Ourense debió correr la misma suerte que Tui. Durante varias décadas del siglo XI hay un vacío en su episcopologio. Con toda probabilidad los territorios rurales de su espacio diocesano fueron incorporados en parte a la sede de Oviedo y en parte a la de Lugo, también por decisión regia. También se procedió a su restauración ca. 1071. En la franja meridional del reino, la sede de Oporto, cuyo obispo acudió al concilio de Coyanza de 1055, resistía en la línea del Duero, mientras que Salamanca había sido abandonada en el siglo X.

En esta visión de conjunto se aprecia enseguida que, a diferencia de Lugo, Astorga y Oporto, Mondoñedo, Compostela, Oviedo y León no habían sido iglesias de residencia episcopal en época romano-visigoda. Si al nivel de las sedes episcopales es relativamente fácil constatar las alteraciones, plantea mayor dificultad detectarlas a la escala de la organización diocesana interna. La organización propia en cada obispado, que se aprecia parcialmente en los concilios de la *Hispana*, se basaba en la existencia de un conjunto de territorios rurales que, para simplificar, llamaremos *parrochiae*, que, agregados, constituían el territorio de una sede episcopal, sobre el que el obispo ejercía jurisdicción.

Es evidente que, al igual que ocurrió con la ubicación de las sedes episcopales, también esta red de territorios sufrió cambios y transformaciones, tanto en su número y extensión como en su onomástica. Excepcionalmente alguno de ellos pudo conservar su antigua denominación, lo que no necesariamente implica que haya mantenido también la misma extensión geográfica. En el curso del siglo XI estos territorios pasan a ostentar la condición de arciprestazgos rurales. En general hay que admitir una progresiva e inevitable transformación de la red de *parrochiae* rurales del siglo VI y la red de arciprestazgos rurales de finales del siglo XI. Por ejemplo, es seguro que antes del siglo IX no existía ninguno de los dos espacios de los arciprestazgos que rodean a Compostela, conocidos como Giro de la Ciudad y Giro de A Rocha.

En cualquier caso, la institución de los obispados más septentrionales de Mondoñedo, Oviedo y León en el siglo IX obligó a atribuir a sus obispos territorios rurales que en época tardo-visigoda habrían pertenecido a los obispados de Iria, Lugo, Astorga y, probablemente, Oca y Palencia. Esta podría ser la razón por la cual a los obispos de Lugo e Iria se les haya podido compensar con ciertos derechos sobre el espacio que había pertenecido a Braga antes de la presura portugalense.

El rey Fernando I conquistó Lamego, Viseu y, finalmente en 1064, Coimbra, que nunca había dejado de tener población cristiana. El monarca murió al año siguiente, sin que ningún legado pontificio hubiese presidido un concilio legatino. Su reino se repartió entre sus tres hijos: Castilla para Sancho, León para Alfonso y Galicia-Portugal para García. La geografía de este último reino se asemejaba a la del reino suevo antes de su incorporación al reino visigodo por Leovigildo. La reciente ampliación del espacio en el sector occidental galaico-portugués hacía acuciante su reordenación eclesiástica.

## 2. El despuntar de la reorganización territorial diocesana sin intervención pontificia

La intervención pontificia en la iglesia del reino leonés se anuncia en 1049. La penetración efectiva en la península progresa de este a oeste: condados catalanes, reino de Aragón, reino de Pamplona, reino de Castilla, Asturias, León, Galicia-Portugal. Lo vemos también en los concilios legatinos: Burgos (1080), Husillos (Palencia, 1088), León (1090).

No tenemos constancia de que Roma haya jugado papel alguno en la organización territorial de la iglesia leonesa antes del pontificado de Gregorio VII. El programa de instauración de nuevas sedes episcopales es impulsado por el rey y los obispos. La conquista de Coimbra plantea la posibilidad de mantener un obispado sobre el Mondego. Por otra parte, entre Oporto y Lugo-Compostela había un territorio demasiado extenso, que en un marco de reforma eclesiástica hacía aconsejable el restablecimiento de las sedes episcopales de Tui, Ourense y Braga. Desde el concilio de Coyanza (1055) y los dos concilios de Compostela de 1061 y 1063 se venía insistiendo en la afirmación y fortalecimiento del *ius episcopale*.

Desde 1065, los obispos de Lugo, Mondoñedo y Compostela, en cuyas manos estaba, al menos nominalmente, buena parte de los derechos sobre las iglesias de estos territorios rurales del sur de Galicia y del norte de Portugal, estudian cómo llevar a cabo el restablecimiento de nuevas sedes y asignar a cada una de ellas el correspondiente espacio diocesano. Las ciudades de Lugo y Santiago estaban en el territorio del rey García. Pero las ciudades de Oviedo y León quedaron en el reino leonés de Alfonso VI. La división de los reinos llevada a cabo en 1065 dificultaba la resolución de los problemas.

El enorme espacio implicado en la deseada reorganización tenía un claro paralelismo con el ámbito del reino suevo del siglo VI, tal como lo dibujaban los concilios I (561) y II (572) de Braga. Además, entre esas dos fechas también se había llevado a cabo una reorganización territorial de la iglesia del reino. Las actas del concilio II de Braga reflejan la reciente instauración de dos grandes ámbitos – el sínodo bracarense y el sínodo lucense – y el encuadramiento de cada obispado en su respectivo distrito. Sin duda alguna, entre el 561 y el 572 se distribuyeron entre las distintas sedes episcopales los territorios rurales o *parrochiae* del reino suevo. Nada se opone a que esa reorganización se haya llevado a cabo en un sínodo reunido en Lugo en el año 569.<sup>2</sup>

El documento en que se plasmó el reparto de las *parrochiae* del reino suevo sobrevivió hasta el siglo XI y cobró actualidad en la segunda mitad del siglo en el contexto de la empresa de restauración de las sedes episcopales de Tui, Ourense y Braga y la asignación de sus respectivos espacios diocesanos. Las actas reflejaban los antiguos obispados y la lista de las *parrochiae* que componían su territorio diocesano en el siglo VI. Conocida la existencia del concilio, la sede de Lugo puso en circulación un par de textos sobre el alcance del concilio: una versión con interpolaciones en las listas de las *parrochiae* de Mondoñedo, Iria y Lugo y una carta falsa sobre el ámbito del obispado de Lugo.

La sede de Tui, en cuyo espacio diocesano solo tenía derechos Compostela, se pudo restaurar en tiempos del rey García con mayor facilidad que las otras dos sedes. En 1069 figura el obispo Jorge al frente de la iglesia tudense. La restauración de Braga y Ourense, complementaria de la de Tui, revestía mayor complejidad, porque en los espacios diocesanos que había que atribuirles tenían derechos varias sedes: Santiago, Lugo, Oviedo, León y Astorga. Su restauración no se pudo cerrar hasta que en 1071 un mismo rey controlaba los reinos de León y de Galicia-Portugal. Solo cuando Sancho II se hizo dueño provisional de ambos reinos pudo nombrar a los obispos Pedro de Braga y Ederonio de Ourense.

Si Tui había estado sujeta a Santiago, la carta de restauración de la sede de Ourense de 1071 de Sancho II y la infanta Elvira afirma que hasta ese momento tanto Braga como Ourense habían estado sujetas a Lugo. Al proceder a la restauración, asignan a la sede de Ourense el lugar de Ourense, su conjunto suburbano y las diez *parrochias* que ‘según se lee’ le estuvieron sujetas en otro tiempo. Al enumerarlas, comprobamos que son las mismas que recoge

---

2 Pierre DAVID: *Études historiques sur la Galice et le Portugal du VIe au XIIe siècle*, Coimbra/ Lisboa 1947, p. 1-82 llevó a cabo un penetrante estudio de los cuatro manuscritos que pudo conocer. Sin embargo, para valorar sus conclusiones, es preciso conocer con mayor precisión cómo, cuándo y por quién fueron utilizados los textos que nos han transmitido el *Parrochiale*.

la *Divisio Teodemiri: Palla Auria, Lemeos, Bubal, Iurres, Uesugio, Beualos, Teporos, Geurres, Pincia, Casauio, Ueretanos, Senabria et Calapacias Maiores*.<sup>3</sup>

La reforma eclesiástica, postulada en los concilios de Coyanza y de Santiago, se inspiraba en la aplicación de las normas siempre vigentes de la *Hispana*. En su sentido más pleno, la restauración no solo se expresaba devolviendo a una iglesia su condición de sede episcopal, sino restituyendo a su obispo el *ius episcopale* sobre su antigua circunscripción diocesana. De ahí el interés de invocar unas actas del siglo VI, recibidas en la tradición de la *Hispana*, que enumeraban las antiguas *parrochiae* de los obispados.

Pedro de Braga, Ederonio de Ourense y Jorge de Tui conocían perfectamente los nombres de las antiguas *parrochiae* de sus sedes, pero también eran plenamente conscientes de que nada tenían en común con la red de arciprestazgos rurales de sus respectivos obispados. Nos lo demuestra el uso que Pedro de Braga hace de la *Divisio* en 1078. El obispo bracarense la invoca por primera vez para la resolución de un conflicto, con motivo de una disputa con el obispo Ederonio de Ourense, a propósito de la jurisdicción episcopal sobre la *terra de Baroncelli*, sustanciada en el castillo Froila (Portugal) ante el rey Alfonso VI.<sup>4</sup>

Para resolver el pleito, se acudió a un ejemplar del Liber Canonum para apoyarse en el concilio de Lugo del 569: *in temporibus Teudemirus rex Suevorum ipsos episcopos de omnes urbes et provincias plurimas sub imperio eis in concilio Lucense dioceses et parrochias diviserunt ne inter episcopos contemptio aliquatenus fieret. Tempore ipsi Teodemiri era DC.a X.a editum est ipsum sinodum.*

La jurisdicción sobre la población rural y las iglesias de la *terra de Baroncelli* la venía ejerciendo el obispo de Ourense. La *terra de Baroncelli* confinaba con el obispado de Braga y su obispo Pedro la reclama como propia de su sede. Lógicamente es el obispo de Braga el que aduce como prueba de sus pretensiones el concilio de Lugo, de la que el documento de 1078 sólo reproduce la parte concernida. Se afirma que entonces se asignaron a la sede de Braga, entre otras, tres *parrochiae*: *Totis* (= *Tauuis*), *Equisis* (= *Equesis*) y *Vergantia* (= *Brigantia*): *et ibi diviserunt ad cathedra Bracarensem ecclesias et parrochias ubi scriptum est Totis et ibi invenitur omne ruina antiqua sicut Equisis et Vergantia atque alias.*

El pleito de 1078 pone claramente de manifiesto que en la lista de parroquias del año 569 no existía una circunscripción denominada *Baroncelli*. Hemos visto en la carta de restauración de Ourense de 1071 que tampoco figuraba entre las *parrochiae* de la sede orensana. Si Pedro de Braga trae a colación estas tres *parrochiae* (*Totis*, *Equisis* y *Vergantia*) pertenecientes a Braga y no otras, hemos de pensar que en 1078 podían tener una cierta conciencia de

3 María Beatriz VAQUERO DÍAZ/ Francisco Javier PÉREZ RODRÍGUEZ: Colección documental del Archivo de la Catedral de Ourense, vol. I, León 2010, p. 56-59 núm. 5.

4 Avelino de Jesús da COSTA: Liber Fidei Sanctae Bracarensis Ecclesiae, vol. I, Braga 1965, p. 42s. núm. 21; vol. III, Braga 1990, p. 44s. núm. 619.

su localización. Ahora bien, cinco siglos no habían pasado en vano. De hecho en 1078 se reconoce que las tres *parrochiae* de Braga, y otras que no se especifica, se hallaban arruinadas desde antiguo. Las circunscripciones de la organización diocesana del siglo VI no podían ser las mismas que las del siglo XI, ni en su denominación ni en su concreción geográfica. Aún así los dos obispos y el rey aceptan que el sector del obispado de Braga que en el siglo VI se correspondería con las tres *parrochiae* guardaba una cierta relación con la *terra de Baroncelli* del siglo XI.

El episodio acredita que las actas del concilio de Lugo del 569 se hallaban incorporadas a los ejemplares del *Liber canonum*, junto con el resto de la *Hispana*. Para Alfonso VI y los dos obispos el código tiene una autoridad incuestionable. Las circunscripciones de la organización diocesana del siglo XI, que pronto empiezan a ser denominadas arciprestazgos, no eran las *parrochiae* del siglo VI y, sin embargo, la organización del siglo XI procedía de la del siglo VI. Aún así, Alfonso VI y los obispos estaban en condiciones de reconocer e interpretar, al menos parcialmente, los antiguos territorios de cada obispado.

Tanto para Ederonio de Ourense, como para Pedro de Braga la instancia que en 1078 debe resolver un conflicto por límites diocesanos es el rey Alfonso VI. Dos años antes del concilio de Burgos (1080), a ninguno de los dos se les ocurre acudir a Gregorio VII, lo que es un claro indicio de su disposición ante el movimiento de reforma pontificia. El conflicto termina con una sentencia salomónica: cada sede ejercerá la jurisdicción sobre una mitad de la *terra de Baroncelli*. En cualquier caso, la resolución del conflicto se hace según las pautas tradicionales de la iglesia hispánica: se acude a la autoridad del rey y se invoca el derecho canónico tradicional hispánico.

En el último tercio del siglo XI el concilio de Lugo era de interés para otras sedes episcopales cuya existencia se remontaba al siglo VI – Iria-Compostela, Britonia-Mondoñedo, Astorga y, pronto, Coimbra –, como para las sedes episcopales más recientes de Oviedo y León. La geografía de la transmisión manuscrita de las actas del concilio de Lugo está estrechamente relacionada con estas sedes episcopales del cuadrante noroccidental del reino.

### 3. Los cuatro textos sobre la *Divisio Teodemiri* de los años 569 y 572 puestos en circulación por la sede de Lugo

Varios textos de naturaleza muy diferente, relacionados con la *Divisio Teodemiri*, pretenden ser un reflejo fiel, de la reorganización territorial llevada a cabo en la iglesia del reino suevo en el siglo VI, entre el I y el II concilio de Braga.<sup>5</sup> En realidad, ninguno de ellos reproduce con fidelidad su contenido genuino. Se

5 Véase la edición en: *Itineraria et alia geographica*, Turnhout 1965 (CCL 175), p. 410-420, que no utiliza los ejemplares de Santiago, Coimbra y del Tumbo Viejo de Lugo.

trata de documentos interpolados, o totalmente falsificados, puestos en circulación por distintas sedes episcopales, en distintos momentos posteriores al año 1055. Lugo es el motor de las innovaciones en dos fases sucesivas. En la primera fase, que se extiende entre 1061 y 1070, el obispo Vistruario difunde los dos primeros textos, referidos al concilio de Lugo del año 569.

El primero se refiere a todo el reino suevo. Se inicia con las palabras *In antico tempore*, y no oculta su carácter de noticia relativamente tardía (*tempore sueuorum*), de elaboración necesariamente posterior al reino suevo. En el año 569 el *princeps Teodemirus* mandó a los suevos celebrar un concilio en Lugo y dirigió una epístola a los obispos en la que les planteaba dos problemas: en la *provincia* de su reino, o lo que es lo mismo, en toda la región de Galicia, pocos obispos tenían en sus manos *dioceses* demasiado extensas, de manera que algunas iglesias (*ecclesie*) apenas podían ser visitadas anualmente por su obispo. Y, en segundo lugar, una provincia tan extensa sólo tenía un metropolitano, de manera que resultaba muy difícil que desde las *parrochiae* más remotas (*extremis quibusque parrochiis*) se pudiese acudir todos los años al concilio.

Leída la epístola regia, los obispos tomaron dos decisiones. En primer lugar, acordaron que Lugo fuese sede metropolitana como lo era Braga, por dos razones. La primera, por su situación geográfica, colindante con otros obispados (*confinitimis episcopis*); la segunda, que en Lugo siempre había una notable presencia de suevos (*grandis semper erat conuencio sueuorum*). La segunda decisión fue erigir nuevas sedes episcopales (*alias sedes elegerunt ubi episcopi ordinarentur*) y asignar a cada cátedra episcopal su diócesis y sus *parrochias* (*per unamquamque cathedram dioceses et parrochias diuiserunt*).

El documento enumera a continuación un total de 140 *parrochiae* (25 calificadas de *pagus*), que son asignadas a trece obispados, algunos de reciente creación. A su vez, los obispados se reparten en dos sínodos territoriales: el sínodo bracarense, que agrupa las sedes de Braga (30 *parrochiae*), Porto (25), Lamego (6), Coimbra (7), Viseu (9), Dumio (1), Idanha (3), y el sínodo lucense, que agrupa a las de Lugo (4), Ourense (10), Astorga (10), Iria (17), Tui (17) y Britonia (1+1).

A falta de lo que fue el original del siglo VI, del que se tomaron los nombres de las *parrochiae*, la tradición manuscrita, de la que conocemos seis ejemplares procedentes de las catedrales de Lugo, Braga (dos ejemplares), Ourense, Santiago y Coimbra<sup>6</sup>, pone de manifiesto que al enumerar las *parrochiae* de los distintos obispados la lógica interna del documento desaparece en dos puntos concretos. El primero, al omitir gran parte de las *parrochiae* de la

6 Lugo: Archivo Histórico Nacional (en adelante: AHN), Códices, Tombo Viejo de Lugo, fol. 6v-7r núm. 7; Braga: Liber Fidei, fol. 4r-v, 6r-v, ed. COSTA (como en n. 4), vol. I, p. 16-19 núm. 10 y p. 23-24 núm. 11; Braga: Liber Fidei, fol. 146v-147r, ed. COSTA (como en n. 4), vol. II, p. 298-300 núm. 551; Ourense: Manuel RISCO: España Sagrada, vol. XL, Madrid 1796, apénd. V, p. 341s.; Santiago de Compostela: Archivo Catedral, Tumbillo de Concordias, fol. 133v-134v; Coimbra: Lisboa, Torre do Tombo, Cabido da Sé de Coimbra, cx. 20, Maço 1, doc. 1.

sede de Lugo y reemplazarla por la mención de un gran territorio (*adiacentia sua*), que estaba en manos de once condes. El segundo, al asignar *Asturias* a la sede de *Britonia*, es decir, un elemento territorial adjudicado a un obispado que en el siglo VI tendría carácter personal.

La anomalía en el tratamiento del espacio diocesano de Lugo nos priva definitivamente de conocer cuántas y cuáles eran las *parrochiae* de Lugo en el siglo VI. La interpolación tiene una fácil explicación si entendemos que es la propia sede lucense la que en el siglo XI pone en circulación el texto así interpolado. El objetivo de Lugo es reivindicar la jurisdicción episcopal sobre la población y el territorio en torno a la ciudad episcopal. Buena parte de las *terrae* de ese territorio, con sus iglesias y sus habitantes, se hallaban en el siglo XI bajo la jurisdicción de otras sedes, mayoritariamente la de Oviedo. Con esta interpolación Lugo llama la atención sobre el hecho de que si las sedes restauradas de Tui, Ourense y Braga recibían la jurisdicción episcopal sobre el espacio diocesano circundante, la sede lucense merecía y reivindicaba el mismo trato. Lugo tiene derecho a recuperar el territorio adyacente a la ciudad episcopal. Toda la tradición manuscrita reproduce la interpolación referente a Lugo, lo que indica que todos los ejemplares conocidos dependen del que puso en circulación la sede lucense.

La segunda manipulación en las listas parroquiales consiste en atribuir un territorio denominado *Asturias* al episcopado de *Britonia*. En el siglo VI la sede *Britoniense* era una sede de jurisdicción personal, no territorial, por lo tanto el ámbito del territorio diocesano que en la segunda mitad del siglo XI estaba en manos del obispo de Mondoñedo debería ser devuelto al obispo de Lugo. En último término, si *Britonia* no tenía jurisdicción territorial, era evidente que en el siglo VI el obispado de Lugo tendría que llegar hasta la costa cantábrica. La manipulación permitía que, si acaso, el obispo de Mondoñedo pudiese reivindicar *Asturias* como su único espacio territorial. Esta propuesta implica que o bien el obispado de Mondoñedo debía desaparecer, puesto que en el siglo XI ya no quedaban *ecclesiae intro britones* o bien, en caso de mantenerse, sería a costa del obispado de Oviedo, sobre el territorio de Asturias. Por una u otra vía, Lugo negaba que Oviedo tuviese derecho a ejercer jurisdicción sobre las iglesias que Lugo reivindica en el siglo XI como pertenecientes a su antiguo obispado en el siglo VI.

Pero todavía hay una tercera manipulación respecto a las actas del año 569. Dado el carácter personal de la jurisdicción de Bretoña en el siglo VI, clave para entender el deseo de Lugo de reivindicar la jurisdicción territorial hasta el litoral cantábrico, se deduce que la antigua jurisdicción de la sede de Iria en el siglo VI también llegaba por el norte hasta el atlántico. Lugo manipula la lista de *parrochiae* de Iria en el siglo VI y, junto a nombres genuinos, como Arros, introduce los de Pruzos, Bezoucos, Trasancos y Labacengos. En realidad, no son cuatro *parrochiae* del siglo VI, sino los nombres de cuatro arciprestazgos de finales del siglo XI, que cubren el territorio más septentrional de la actual provincia de A Coruña. Por el pleito de 1078 entre Braga y Ourense sabemos

que la red de *parrochiae* rurales del siglo VI no coincidía exactamente con las *terrae*/ arciprestazgos de finales del siglo XI. Nada se opone a que realmente en el siglo VI el obispado correspondiente a la sede de Iria llegase hasta el cabo Ortegá, pero es impensable que el número y los nombres de las *parrochiae* del siglo VI fuesen los mismos que los arciprestazgos de finales del siglo XI. Arros, en cambio, podría ser realmente un elemento de la red parroquial de época sueva. De hecho no figura en los documentos del siglo IX o posteriores.

Con esta tercera manipulación, Lugo sabía que el texto retocado, que estaba poniendo en circulación, no sería mal recibido por la sede apostólica de Iria-Compostela, con la cual se hallaba coordinada en el programa de restauración de sedes episcopales. De hecho, la sede compostelana pleiteó con la sede mindoniense por la jurisdicción sobre varios arciprestazgos, entre los que figuran los cuatro en cuestión. No podemos determinar hasta dónde se ‘actualizó’ el resto de la lista de las antiguas *parrochiae* de Iria. El espacio sobre el que Lugo reclamaba la jurisdicción tenía como límite occidental la diócesis de Iria. Ninguna de las reivindicaciones territoriales de Lugo iba en detrimento del espacio jurisdiccional de Iria-Compostela en el siglo XI.

Las interpolaciones que hemos analizado cubrían un primer objetivo, pero dejaban en la mayor de las indefiniciones cuál podía ser realmente el espacio adyacente a Lugo, poseído por once condes, que era el que la sede lucense quería reivindicar en el siglo XI. Como sabemos, reproducir la lista de las *parrochiae* del siglo VI no le hubiese ayudado mucho a identificar con claridad en el siglo XI cuál era el territorio reclamado. La estrategia no servía de nada, a menos que Lugo fabricase otro texto complementario, referido exclusivamente a su espacio diocesano del siglo VI, que identificase de forma inequívoca los once territorios de la ‘adyacencia’.

El segundo documento de la primera fase se presenta como un acuerdo complementario de los obispos del reino suevo de Galicia, reunidos en el concilio de Lugo del año 569, en presencia del rey Miro, cognomento Teodemiro.<sup>7</sup> Se le adjudica a la sede de Lugo la ciudad de Lugo con sus adyacencias, junto con los once condados que se citan acompañados de una somera referencia geográfica: Chamoso (*Flamosus*); Sobrada (*Superata*), que finaliza en el monte Timón; Navia, que se delimita por Padornelo; Sarria, que acaba en Curiaca (¿Carioca?); Paramo que acaba en el río Miño; Pallares (*Paliare*), hasta el río Búbal; Deza que concluye en Naveco; *Durria*, que finaliza en el río Ulla; Ullia que acaba en Paramo; Narla (*Nallare*), que acaba en el puente del río Iso; Montenegro (*Mons Niger*), que acaba en el mar océano.

Como cabía esperar los nombres de estos territorios no corresponden a territorios del siglo VI, sino a realidades territoriales del siglo XI, claramente identificables por los contemporáneos, a los que se les da la ayuda suplementaria de unas someras coordenadas orográficas o fluviales. Ciertamente

---

7 Solo lo ha conservado el Liber Fidei, fol. 147v-148r, ed. COSTA (como en n. 4), vol. II, p. 352s. núm. 553.

se puede afirmar, como lo hará la carta falsificada de Nitigio de Lugo, que este método empleado en el concilio de Lugo del 569, determinaba las *parrochiae* por la expresión de castros y ríos *per determinationes antiquorum castrorum et fluminum*.

En la segunda fase, poco antes de 1095, el obispo Amor de Lugo puso en circulación otro par de documentos falsos, que habrían sido redactados tras la celebración del II concilio de Braga (572), y que únicamente afectaban al espacio diocesano de Lugo. El primero es una carta del metropolitano Nitigio de Lugo, que se habría escrito recién clausurado el concilio. Se conservan tres ejemplares (Lugo, Coimbra y Braga).<sup>8</sup> El metropolitano Nitigio evoca el concilio de Lugo del 569. En esta nueva versión, elaborada bajo el obispo Amor, se difunde otra novedad. En la asamblea conciliar no se habían limitado a enumerar las *parrochiae* de cada sede episcopal, sino que habrían procedido a delimitarlas *per determinationes antiquorum castrorum et fluminum*.

Efectivamente, como acabamos de ver, Vistruario de Lugo ya se había encargado de difundir una delimitación del obispado lucense mediante ese mismo método. Pero Amor de Lugo necesita todavía una mayor precisión. En consecuencia, la epístola de Nitigio afirma que, entre los años 569 y 572, el metropolitano, cumpliendo con mayor detalle las prescripciones conciliares, había procedido a reconocer los límites del obispado de Lugo. Tras la celebración del concilio II de Braga, presentó el resultado de sus pesquisas y los límites de Lugo fueron confirmados por todos los obispos, por el rey Miro, *cognomento Teodemirus*, por los once condes y por los restantes magnates del palacio.

El segundo texto falsificado es una carta del rey Teodemiro, *cognomento Mirus*, expedida también al acabar el concilio II de Braga (*Deo omnipotentí*). Se conservan dos ejemplares, procedentes de Lugo y Braga.<sup>9</sup> Como hace la carta del metropolitano Nitigio, esta carta regia insiste en reinterpretar la naturaleza y el alcance del concilio de Lugo de 569, que se habría celebrado *auctoritate etiam sedis apostolice sancti Petri, cuius legacionem leti excepiimus*. La legación pontificia, encomendada al rey suevo, tendría por finalidad que, con el consejo de todos los obispos, indagase y corrigiese todo aquello *tam fidei contraria quam etiam ecclesiis Dei seu sedibus*. El papel tradicional que los monarcas católicos habían jugado en los concilios del reino, habría sido reforzado con la legacía pontificia.

De este modo, es el papado quien dio autorización para que el concilio de Lugo, al constatar que, a causa de la persecución de los paganos, los *diocensales*

8 Lugo: AHN, Códices, Tumbo Viejo de Lugo, fol. 5v-6v núm. 6, ed. Manuel RISCO: España Sagrada, vol. 40, Madrid 1796, p. 344-349 núm. 6; Coimbra: Lisboa, Torre do Tombo, Cabido da Sé de Coimbra, cx. 20, Maço 1, doc. 1; Braga: Liber Fidei, fol. 6r-v, ed. COSTA (como en n. 4), vol. I, p. 22s. núm. 11.

9 Lugo: AHN, Códices, Tumbo viejo de Lugo, fol. 5v-6v núm. 6, ed. Manuel RISCO: España Sagrada XL, Madrid 1796, p. 344-349 núm. 6; Braga: Liber Fidei, fol. 4v-6r, ed. COSTA (como en n. 4), vol. I, p. 19-22 núm. 11.

de las iglesias estaban muy alterados respecto a los tiempos antiguos, procediese a indagar los límites antiguos *per rivulorum cacuminaque montium seu antiquorum castrorum uel archarum confinia*. La compleja delimitación se habría ratificado en el concilio II de Braga. En esta carta el rey suevo confirma al obispo Nitigio de Lugo, la concesión del *archiepiscopatum* y los límites de los once condados de su archidiócesis: Chamoso (*Flamosis*), Sobrada (*Superata*), Navia (*Nauiensis*), Sarria (*Sarriensis*), Páramo (*Paramiensis*), Pallares (*Palariensis*), Deza (*Decensis*), *Durriensis*, Ulloa (*Uliensis*), Narla (*Nallarensis*) y Montenegro (*Montenegrensis*). El nuevo método, mucho más preciso, no se aplica al espacio total de la archidiócesis, sino a cada uno de los once condados individualmente, mediante la mención de más de un centenar de referencias geográficas.

#### 4. El recurso a la autoridad pontificia bajo Urbano II y los textos de la *Divisio*

El movimiento de reforma de la iglesia leonesa durante el reinado de Fernando I transcurrió en paralelo a la reforma pontificia, sin que hubiera puntos de contacto entre uno y otra. Pretendía renovar la iglesia restaurando antiguas sedes episcopales con sus antiguos espacios diocesanos, de ahí el recurso a las actas del siglo VI, y que los obispos pudiesen afirmar su jurisdicción episcopal más eficazmente sobre las iglesias parroquiales, las iglesias propias y los monasterios de su diócesis, controlar al clero dicesano y los bienes eclesiásticos y percibir las tercias episcopales. La fórmula fue la introducción progresiva de los arciprestazgos y los arcedianatos rurales.

La colaboración entre Cresconio de Iria y Vistruario de Lugo, que consta como electo el 14 de enero de 1061, propició las restauraciones de Braga, Tui y Ourense. Todos estos pasos se dieron en el marco tradicional de la autoridad del rey cristiano sobre la iglesia de su reino: Fernando I, García, Sancho II. Lo que acabó siendo el gran problema para las sedes de Lugo y Ourense eran los derechos que la sede de Oviedo tenía asignados en una extensa parte de las actuales provincias de Lugo, Pontevedra y Ourense, que impedía la reconstitución de los obispados de Lugo y Ourense y la acción eficaz de sus respectivos obispos. Naturalmente, había también problemas menores acerca de la posesión de uno o dos arciprestazgos, disputados por obispos de obispados limítrofes.

Vistruario cedió los derechos que Lugo tenía en Ourense y en Braga pero no consiguió recuperar los que Oviedo tenía en su obispado. Probablemente Vistruario († 1086) debió plantear ante Alfonso VI alguna reclamación contra Oviedo, utilizando los tres textos que hemos identificado más arriba, de una forma parecida a como Pedro de Braga pleiteó contra Ederonio de Ourense en 1078. Probablemente Vistruario debió reclamar también ante los obispos de Mondoñedo y León. De la misma manera debió actuar el obispo de Ourense

contra la sede de Oviedo, para que esta cediese ciertos arciprestazgos, y quizá Diego Peláez de Iria ante Gonzalo de Mondoñedo.

Obispos como Vistruario de Lugo, Gonzalo de Mondoñedo, Pedro de Braga, Ederonio de Ourense y Diego Peláez de Iria-Compostela pertenecían a una misma generación de obispos, que iniciaron su episcopado antes de que el papado reformado hiciese sentir plenamente su autoridad sobre la iglesia leonesa. En el marco de la tradición canónica Hispana se esforzaban por organizar eficazmente sus diócesis, lo que implicaba reclamar la integridad de su territorio.

Durante el pontificado de Gregorio VII la intervención pontificia restó autonomía al movimiento reformador de la iglesia leonesa, que quedó subsumido en la reforma propiciada por el papado. La cuestión de la integridad de los obispados pasa a un segundo plano, porque, ante todo, preocupa la reforma litúrgica y la organización de la constitución provincial y metropolitana. Los obispos leoneses de la siguiente generación se han formado en las tradiciones de la iglesia hispánica, antes de la llegada de los primeros legados pontificios y del primer concilio legatino (Burgos, 1080), pero acceden a las cátedras episcopales en un período en que el rey leonés ha dejado de ser la única fuente de autoridad en cuestiones eclesiásticas y es posible volver la mirada a Roma.

Aunque Gregorio VII reivindicaba que *Hispania* era romana, reconocía a Alfonso VI el papel que correspondía al rey sobre la iglesia de su reino<sup>10</sup>, un papel subordinado al pontificio, como recuerda Urbano II en 1088: *duo sunt, rex Ildefonse, quibus principaliter mundus hic regitur, sacerdotalis dignitas et regalis potestas; sed sacerdotalis dignitas, fili karissime, tanto potestatem regiam antecedit, ut de ipsis regibus omnium rationem posituri simus regi universorum.*<sup>11</sup>

Tras la reforma litúrgica, la reconstitución de la organización metropolitana progresaba lentamente, entre otras razones porque Roma no daba ningún paso, hasta que al frente de las sedes potencialmente implicadas no se hallase un obispo identificado con la reforma pontificia. Vistruario de Lugo podía seguir pensando que era metropolitano y Pedro de Braga aspirar inútilmente a que su sede recuperase la condición de metropolitano. El primer paso solo se dio tras la conquista de Toledo, una vez que ya había sido nombrado obispo el cluniacense Bernardo. En 1088 el papa lo declaraba primado y le confiaba las funciones de metropolitano sobre todas las sedes cuya metrópoli no hubiese sido todavía restaurada, lo que equivalía a encargarle la dirección del necesario proceso de organización provincial.

10 En una carta dirigida al rey (ed. Demetrio MANSILLA: La documentación pontificia hasta Inocencio III [965-1216], Roma 1955 [Monumenta Hispaniae Vaticana. Registros 1], núm. 22 [JL. 5205]), reconocía que los intereses de su reino eran también los de la *ecclesie vestre*.

11 Ibid., núm. 24. Véase Odilo ENGELS: Papsttum, Reconquista und spanisches Landeskonzil im Hochmittelalter, in: AHC 1 (1969) p. 37-49, 241-287, concretamente p. 43.

Restaurada la metrópoli toledana, parecía llegado el momento de organizar la provincia eclesiástica del noroeste. Diego Peláez de Iria, sin duda contrariado por el revés que la primacía toledana suponía para la sede apostólica compostelana, había sido depuesto en el concilio legatino de Husillos (1088). Alfonso VI promovió entonces a la sede de Compostela a un monje de su confianza, el abad Pedro de Cardeña.

En la sede lucense Amor (ca. 1089-ca. 1095) había sido elegido obispo en fecha próxima al concilio de Husillos. Desde el siglo IX el obispo de Lugo venía ostentando la dignidad de metropolitano bracarense. Para Lugo la reciente restauración de Braga en 1071 no debía implicar la recuperación de su condición metropolitana. En último término, los concilios de época sueva avalaban también la existencia de un distrito lucense en el norte del reino, en el que Lugo ostentaba una posición cuasi-metropolitana, en parte equiparable a la que tenía Braga en el distrito meridional.

Por su parte, Pedro de Braga creyó llegado el momento de reclamar la condición metropolitana de su sede en el concilio legatino de León (1090). El legado no accedió a su petición y, además, depuso a Pedro de Cardeña. Probablemente el obispo Pedro, como otros muchos prelados naturales del reino, no gozaba de la confianza de Bernardo de Toledo. Vacante la sede compostelana, Pedro de Braga acudió al antipapa Gilberto de Rávena, de quien obtuvo el palio en 1091.

Para hacer más próxima y eficaz la primacía romana, en atención a la considerable distancia entre la Península y Roma, Urbano II concedió la legacía a Bernardo de Toledo ca. 1093.<sup>12</sup> En su calidad de legado romano, Bernardo depuso a Pedro de Braga. Para avanzar en la enquistada cuestión de la organización metropolitana del noroeste del reino, los obispos más directamente interesados buscaron la intervención directa de Urbano II. Tanto el cluniacense Dalmacio, obispo de Compostela, como el obispo Amor de Lugo acudieron al concilio de Clermont. No era un problema menor. En 1095 Urbano II reconoció el sepulcro de Santiago y declaró exenta la sede compostelana, pero no confirmó las pretensiones metropolitanas del obispo de Lugo. El papa salvaguardó los derechos de Braga, a la espera de que ocupase la sede un obispo de la confianza de Roma y su legado en *Hispania*.

Amor de Lugo fue el primer obispo que llevó directamente al papa la cuestión de los límites diocesanos de la iglesia del occidente peninsular. Urbano II, que ignoró su reivindicación metropolitana, acogió, en cambio, esta petición, que reforzaba la capacidad pontificia para intervenir en una cuestión importante para la jurisdicción episcopal, que los obispos habían sustanciado hasta entonces al modo tradicional ante el tribunal del rey. Por la respuesta papal de 28 de noviembre de 1095 conocemos una parte del

---

12 Fidel FITA: Bula inédita de Urbano II (25 abril 1093), in: Boletín de la Real Academia de la Historia 5 (1884) p. 97-103.

planteamiento del obispo de Lugo.<sup>13</sup> El papa se dirige a los obispos Martín de Oviedo, Pedro de León y Gonzalo de Dumio. Ha sabido por monumentos antiguos que ‘en tiempo de persecución’ la iglesia de Braga y la de Ourense estuvieron unidas (*conexas*) a la iglesia de Lugo y que las iglesias de Oviedo, León y Dumio fueron dotadas (*dítatas*) con *parrochiae* de la iglesia de Lugo, con la condición de que cuando las iglesias de Braga y Ourense volviesen a su antiguo estado, a la iglesia de Lugo se le reintegrarían también sus límites antiguos (*antiquis finibus*). Para convencer al papa de estos extremos, Amor le había presentado cartas interpoladas de Alfonso I, Alfonso II y Alfonso III. Amor se quejó de que, aunque pidió la restitución a los tres obispos, estos se negaban a devolvérselas. Urbano II les manda que, circunscribiéndose a sus propios términos diocesanos (*uestris continente terminis*), dejen a la iglesia de Lugo ‘los límites (*finis*) que se sabe tuvo antiguamente’.

Los términos de la carta de Urbano II no dejan ninguna duda de que Amor de Lugo, entre otros monumentos antiguos, presentó los cuatro textos referentes a la *Divisio Teodemiri*. Los dos de la primera etapa habían sido elaborados en el marco de la restauración eclesiástica del reino, antes de que la autoridad del papado se hiciese sentir en la iglesia leonesa. Pero Amor de Lugo sabía hasta que punto había penetrado la autoridad pontificia en el reino de León y necesitaba actualizar los argumentos. Por ello inventó las dos cartas falsas del año 572, que ratificaban los acuerdos del 569. Los concilios de época sueva, la concesión de la condición metropolitana y la definición del espacio diocesano mediante un método muy preciso se habían llevado a cabo con autoridad pontificia: *auctoritate etiam sedis apostolice sancti Petri, cuius legacionem leti excepimus*.

Para demostrar que Amor de Lugo presentó al papa los textos de la *Divisio* atribuidos al año 572 puede invocarse el nexo léxico del tema de la persecución. La carta pontificia se refiere a un tiempo de *persecutionis quondam temporis*, la misma justificación invocada en la supuesta carta del rey Teodomiro: *diocensales uniuscuiusque ciuitatis diuaricatos a ueritate antiqua paganorum persecucione*.

Lugo presenta ahora el espacio diocesano que reivindicaba en una forma todavía más clara. El método utilizado en el siglo VI para definir un espacio diocesano era la enumeración de *parrochiae*. Pero los nombres de las antiguas *parrochiae* de Lugo ya no se correspondían con los de los territorios rurales del reinado de Alfonso VI. Las actas auténticas del concilio de Lugo del año 569 figuraban en el *Liber canonum* de las diversas sedes episcopales y en ellas constaba la lista de *parrochiae* de la sede lucense.

Sobre ese fondo auténtico, conocido por todos y fácilmente verificable, Lugo había avanzado el anacronismo de que en el siglo VI su obispado se había

---

13 Lugo: AHN, Códices, Tumbo Viejo de Lugo, fol. 38v núm. 83, ed. Alfonso GARCÍA CONDE: *Episcopologio Lucense* (X-1950), in: *Liceo Franciscano* 130-132 (1991) p. 157s.

definido también mediante la enumeración de once condados, cuyos nombres eran bien conocidos en el siglo XI. La falsificación era difícilmente reconocible. Probablemente nadie estaba en condiciones de verificar si en el siglo VI existían realmente esos mismos once condados. Por otra parte, la existencia del concilio del 569, del que el resto de las sedes del siglo XI no tenía ninguna duda, daba credibilidad al hecho de que la sede lucense se hubiese delimitado también mediante una enumeración de los condados. Ahora iba más lejos: las *parrochiae* de todas las sedes episcopales, se habían definido con el mismo método y, además, con autoridad apostólica.

El éxito de la primera falsificación, aceptada por todos, anima a Lugo a poner en circulación la nueva, representada por estas dos cartas falsas del 572. Según la carta del obispo Nitigio, en 569 los obispos habían delimitado las *parrochiae* de cada una de las sedes *per determinationes antiquorum castrorum et fluminum*.

Al estimar la reclamación del obispo Amor, Roma avala por primera vez la validez de los monumentos antiguos presentados por la iglesia lucense. Como veremos más abajo, la segunda invención de Lugo, ahora respaldada por Roma, pronto será imitada por otras sedes episcopales en beneficio propio, que falsificarán los límites de sus antiguos obispados mediante el nuevo método, que ya había sido legitimado por Roma en el siglo VI.

La *adiacencia* reivindicada por Lugo, mediante la descripción de los límites de los condados, sigue sin invadir el espacio asignado a Iria-Compostela y es coherente con el tratamiento desfavorable que el texto difundido por Vistruario de Lugo daba a las sedes de Mondoñedo y Oviedo. Nótese, por ejemplo, que al condado de Montenegro, que en la falsificación de Vistruario se extendía hasta el mar océano, en esta segunda del obispo Amor se le asignan como términos el cabo Ortegaleja por el Oeste y el río Eo por el Este, es decir, en ambos casos una buena parte del espacio diocesano que en el siglo XI estaba en posesión de Mondoñedo.

Los textos referentes a la *Divisio* puestos en circulación por Lugo y la forma en que se utilizaron desde ca. 1050 ilustran hasta qué punto la reforma pontificia había penetrado en la sede de Lugo, desde Vistruario hasta Amor. Una nueva legitimidad, totalmente anacrónica en el siglo VI, pero absolutamente necesaria en esta fase del reinado de Alfonso VI. El rey suevo introdujo estos cambios en el concilio de Lugo con autoridad pontificia, lo que nos remitiría al papa Juan III (561-574). Es el mejor reconocimiento por parte de un obispo del reino leonés de que, tal como quería el *Dictatus Papae*, semejantes cambios ya no podían realizarse al modo 'tradicional', por la simple voluntad regia. Pero, al mismo tiempo, Amor de Lugo no deja de reconocer, en la figura del rey suevo Teodemiro, el papel que les corresponde a los monarcas cristianos en los asuntos que afectan a las iglesias de su reino.

## 5. Las consecuencias de la difusión de la *Divisio* en las relaciones con el papado

Con sus decisiones Urbano II fijaba la posición de Roma respecto a la validez de las resoluciones de los concilios suevos en dos planos diferentes. No eran de aplicación en lo tocante a las sedes metropolitanas. En el plano de la organización de las provincias prevalecía el orden tardo-visigodo, por el que se había apostado en 1088 al conceder la primacía a Bernardo de Toledo. En consecuencia, Braga era la sede metropolitana legítima, porque Lugo había sido su sufragánea durante el período visigodo. Después de 1095 Lugo no volvió a reivindicar su condición de metropolitana. Sin embargo, Urbano II aceptaba la validez de los concilios suevos en el plano de la definición de los espacios diocesanos de cada sede episcopal y todavía quedaba un tercer aspecto sobre el que habría que pronunciarse en el futuro: la cuestión de las sufragáneas de la metrópoli de Braga.

Las sedes episcopales del noroeste tuvieron que modificar la estrategia que venían siguiendo para defender la posesión de su correspondiente espacio diocesano, empezando por Mondoñedo, Oviedo y León. Los obispos Gonzalo de Mondoñedo, Martín de Oviedo y Pedro de León se encontraron ante la tesitura de tener que responder a la carta de Urbano II. La demanda de Amor de Lugo hizo que los tres obispos y sus sedes episcopales se vieran irremediablemente abocados a defenderse ante la curia pontificia. El obispo Gonzalo pertenecía a la vieja generación de prelados del reino y nunca se sintió cómodo en el nuevo medio de relaciones con el papado. Poco después de 1100, tuvo que hacer frente a otra reclamación presentada ante Pascual II por el obispo Diego Gelmírez de Compostela por varios arciprestazgos en disputa. Martín acaba de acceder al obispado de Oviedo y pocos años después fue sucedido por Pelayo. El reto planteado por las reclamaciones de Lugo desencadenó la defensa de Oviedo con una amplitud impresionante, reflejada en lo que se ha dado en llamar el corpus pelagiano. Pedro era un obispo de la nueva generación, al frente de la sede episcopal de la ciudad que daba nombre al reino leonés. Aunque Roma había ratificado parcialmente los acuerdos de los concilios suevos, era evidente que ni los concilios suevos, ni los visigodos podían invocarse para obligar a las sedes de León y Oviedo a sujetarse como sufragáneas al metropolitano de Braga, ni al primado de Toledo. Pedro de León y Pelayo de Oviedo supieron plantearlo ante Pascual II, que les aplicó la misma solución de sedes exentas que Urbano II aplicó a Compostela.

La sede de Iria-Compostela entendía que su estatuto de sede apostólica le daba derecho a una posición de preeminencia en el seno de la iglesia hispánica. Aunque desde esta perspectiva los concilios suevos y los textos puestos en circulación por Lugo no le eran de utilidad, le permitían reforzar la jurisdicción episcopal sobre su espacio diocesano. Compostela adaptó los textos 'lucenses' sobre la *Divisio Teodemiri* en el *Chronicon Iriense*, una obra redactada entre la

deposición de Diego Peláez (1088) y el comienzo del episcopado de Dalmacio (1094).

En este primer esbozo de historia de la sede episcopal, la fundación del obispado de Iria se presenta como una decisión del rey católico Miro, adoptada en un concilio celebrado en Lugo, no en el año 569, sino antes del año 561, es decir, antes del I concilio de Braga. El rey Miro asigna entonces a Iria su espacio diocesano. La crónica enumera a continuación no las diecisiete parroquias, que le adjudica la *Divisio* interpolada por Lugo, sino un total treinta y una *dioceses*. La lista se aproxima mucho más al número y a la realidad de los arciprestazgos rurales de finales del siglo XI, que a la lista de las *parrochiae* de época sueva<sup>14</sup>, pero en ningún caso interfiere con el espacio diocesano reivindicado por Lugo.

El obispo Dalmacio acudió también al concilio de Clermont, pertrechado con las referencias a los concilios suevos, complementarias de las que llevaba Amor de Lugo. Como proponía el *Chronicon Iriense*, la iglesia de Santiago era la continuadora de Iria. Era lícito trasladar la condición episcopal de Santa Eulalia de Iria a la iglesia de Santiago y con ella la antigua geografía diocesana. Sin embargo, con arreglo a la tradición hispánica, no constaba que la iglesia de Santiago hubiese estado sujeta a metropolitano alguno. Urbano II creó la sede compostelana en 1095, transfiriendo a Santiago el título de la antigua Iria, la declaró exenta.

Después de Clermont, los obispos leoneses, sin dejar de acudir a Roma, también plantearon las cuestiones sobre límites diocesanos ante el legado Bernardo de Toledo, instancia de autoridad pontificia físicamente más cercana a la geografía de las cuestiones debatidas. El obispo compostelano Diego Gelmírez recurrió a ambas vías – el legado Bernardo y el papa Pascual II – en el pleito con el obispo de Mondoñedo por los arciprestazgos más septentrionales de Prucios, Bisancos, Trasancos, Lauacencos y Arros. Obtuvo de Pascual II una carta pontificia de 21 de abril de 1110 que confirmaba su *parrochiam*, mediante la enumeración de una mezcla de *terrae*, arciprestazgos y antiguas *parrochiae* suevas ya desaparecidas, como es el caso de Coporos.<sup>15</sup> En

14 Manuel Rubén GARCÍA ÁLVAREZ: El Cronicón Iriense, estudio preliminar, edición crítica y notas históricas, in: Memorial Histórico Español 50 (1963) p. 1-204, concretamente p. 106: *Et Mirus sedi sue Hyriensi contulit dioceses, scilicet: Morracium, Saliniensem, Moraniam, Celenos, Montes, Metam, Merciam, Tabeyrolos, Velegiam, Louro, Pistomarcos, Amaeam, Coronatum, Dormianam, Gentines, Cleticos, Barchalam, Nemanços, Vimiantium, Selagiam, Bregantinos, Farum, Scutarios, Duuriam, Montanos, Nemitos, Prucios, Bisancos, Trasancos, Lauacencos et Arros et alias que in canonibus resonant.*

15 Historia Compostellana, ed. Emma FALQUE REY, Turnhout 1988 (CChrCM 70), I, 36, p. 74s. (JL. 6264): *terra de Superato, Dormiana, Bauegium, Coronatum, Mercia, archipresbiteratus sancti Pelagii de Circitello, Mons Sacer, Taberiolus, terra Montium usque ad Auium, Morracium, Salinense, terra Ternarum, terra de Arcubos, Iliense, Pistomarcus, Amahée, et alii Montes, Prucios, Trasancos, Lauacencos, Arrons, Nemitos, Bisancos, terra de Faro, Coporos, Celticos, Brecantinos, in Montanis duo archipresbiteratus, Dubria, Barcala, Salagía, Gentines et cetera usque ad Oceanum, sicut in scriptis eiusdem ecclesie continentur.*

principio, la carta pontificia le daba la razón en el pleito que había venido manteniendo con el obispado de Mondoñedo. Sin embargo, ni esta vía pontificia directa ni la vía de la legacía de Bernardo de Toledo pudieron resolver definitivamente el conflicto, que sólo se solucionó mediante una concordia entre las dos sedes.

La doctrina establecida por Urbano II en 1095 permitió redefinir también las estrategias de las restantes sedes episcopales. Muy poco tiempo después de 1095, las dos únicas sedes episcopales entonces existentes en Portugal acudirían ante Pascual II, invocando también los concilios de época sueva, como habían hecho Compostela y Lugo. En ambos casos se trata de obispos de un nuevo perfil, semejante al de Dalmacio de Compostela: monjes cluniacenses promovidos a sus sedes episcopales bajo el conde Enrique de Portugal, durante la legacía de Bernardo de Toledo, con la expectativa de que su trayectoria personal previa acabase por favorecer el avance de la reforma en sus respectivos espacios diocesanos.

La vacancia de Braga se resolvió con el nombramiento de Giraldo, poco después del concilio de Clermont. Obtuvo el palio de Pascual II ca. 1099, sin que, prudentemente, el papa quisiese pronunciarse unilateralmente sobre la espinosa cuestión de cuáles deberían ser sus obispados sufragáneos y remitía la cuestión a los obispos reunidos en el concilio legatino de Palencia (1100). Si Pedro de Braga había pleiteado con Ourense por el límite diocesano ante Alfonso VI en 1078, Giraldo lo hacía en Roma ante Pascual II contra el obispo de Astorga. Como consecuencia de las gestiones de Giraldo, el 1 de abril de 1103, el papa mandaba al obispo Pelayo de Astorga que restituyese Ledra, Aliste y Braganza a la sede de Braga y a la iglesia de Ourense los *parrochianis terminis*, que habían sido invadidos por los sacerdotes de la iglesia de Astorga en tiempo de desolación.<sup>16</sup> Para su reivindicación contra Astorga, Braga había presentado ante Pascual II su propia versión de la *Divisio Teodemiri*. En 1078 Pedro de Braga no se había atrevido a interpolar Baroncelle en su lista de parroquias antiguas. En cambio ahora Braga presentaba una versión en la que en su lista parroquial, junto a las *parrochiae* antiguas de Laetera y Brigantia, figuraba Aliste, que no es una *parrochia* antigua, sino el nombre de un territorio del siglo XI. Esta interpolación solo figura en el ejemplar bracarense.

Braga se apuntó también a la novedad, sancionada por Urbano II, de delimitar el obispado mediante el método de las prolijas referencias geográficas. Pero en este caso, no se procede a delimitar parroquia por parroquia, sino que se presenta una única delimitación perimetral de todo el obispado. Esta profundización en la ficción ideada por Amor de Lugo, se concreta en varios textos elaborados por Braga.

---

16 Liber Fidei, fol. 2v, ed. COSTA (como en n. 4), vol. I, p. 10 núm. 6; *ibid.*, fol. 153r, ed. *id.*, vol. III, p. 10 núm. 588: *conquestus est apud nos venerabilis frater Bracarensis vester archiepiscopus quod quasdam metropolis sue parrochias, Lederam videlicet Alistam et Braganciam, quas desolationis tempore perdidit, tyrannica adhuc feritate retineas.*

Efectivamente, como acababa de proponer Amor de Lugo, en el concilio de Lugo del 569 se había delimitado las parroquias *per determinationes antiquorum castrorum et fluminum*. Braga elabora una noticia tipo *tempore suevorum*, lo que revela la dependencia del arquetipo puesto en circulación por Lugo. En ella los obispos Martín de Braga y Nitigio de Lugo aseguran haber hecho durante el concilio de Lugo una diligentísima averiguación de los términos de la diócesis de Braga, basada en los conocimientos de los hombres de mayor edad y el examen de escrituras más antiguas, en la que se reproduce la delimitación perimetral del obispado de Braga.<sup>17</sup>

El segundo texto se presenta como una carta de Martín, *totius Gallecie provincie archiepiscopus*, que tiene una estrecha relación con el problema de la definición de las sufragáneas de Braga, suscitado ante Pascual II en 1099. Efectivamente en el concilio se delimitaron los términos de las distintas diócesis de la única provincia bracarense para evitar conflictos entre los obispos. A petición del rey Teodemiro y del obispo Nitigio de Lugo, Martín accedió a encomendarle el cuidado sobre los cinco obispos de Tui, Ourense, Iria, Bretoña y Astorga, para que dirimiese las disputas que pudiesen surgir entre ellos, *Bracarensis metropolis auctoritate salva et dignitate inconcussa et reverentia inviolata*. Después procedieron a indagar y asignar los términos de Braga y Lugo, ésta *quasi vicarie sedi tam per cacumine montium quam per rivorum et veterum ruinarum designationem*. Finalmente la carta reproduce únicamente la delimitación perimetral del obispado de Braga.<sup>18</sup>

Con estos argumentos, Mauricio de Braga consigue una carta de Pascual II, quien el 14 de diciembre de 1114, confirma a Braga, los *universi parrochie fines sicut temporibus Mironis regis in episcoporum concilio distincti leguntur*, para reproducir a continuación la conocida delimitación perimetral del obispado bracarense.<sup>19</sup> Mauricio de Braga postula el papel del concilio de los obispos en

17 Liber Fidei, fol. 9r-v, ed. COSTA (como en n. 4), vol. I, p. 32s. núm. 15: *He itaque determinationes seu definitiones a me Martino Bracarense episcopo atque Nitigio Lucensi episcopo diligentissime per antiquorum virorum scientiam seu per scripturarum seriem vestustarum reperte studiosissime exquisierunt.*

18 Liber Fidei, fol. 147r-v, ed. COSTA (como en n. 4), vol. II, p. 350s. núm. 552.

19 Liber Fidei, fol. 148r, ed. COSTA (como en n. 4), vol. II, p. 353 núm. 554: *ut universi parrochie fines sicut temporibus Mironis regis in episcoporum concilio distincti leguntur et sicut a tuis antecessoribus usque hodie possessi sunt ita ut integri omnino tibi tuisque successoribus in perpetuum conserventur quorum videlicet descriptio ita se habet: a fauce fluminis Limie per ipsum flumen usque Lindosum, inde ad Portellam de Homine, ad portellam de Larauco et ad Carragium usque ad Petram Fitam, inde ad Montem Miserum, ad Colmariam et ad radicem alpis Sispiacis, inde per cacumina montium ad Boviam de Vaccis usque ad portum de Mirleus et ab ipso portu per fluvium Estole in flumen Durii et per ipsum flumen in faucem de Corrago, inde ad montem Maraonis ad castrum qui dicitur Villa Plana usque ad antiquam pontem fluminis Tamice et per ipsum flumen usque ad fluvium Utilem qui modo de Utribus appellatur, inde ad Lumbam usque ad portum Burgaam et ab ipso portu per alveum Avie fluminis usque in fines vel in aliarum parrochiarum partibus proprietario domini iure Bracarensis ecclesia possidet quietum ei statuimus integrumque servari.*

la toma de decisiones, sin intervención alguna del rey, lo cual no deja expresar un punto de vista particular muy interesante desde la perspectiva general del reino de León.

Adviértase también que Braga y sus obispos cluniacenses no dan crédito alguno a la tesis expuesta por Amor de Lugo sobre la legacía conferida por el papa para el concilio de Lugo. Les parece más apropiado eliminar la referencia a la legacía, que mantenerla.

También la sede portuguesa de Coimbra se había interesado por las posibilidades que le ofrecía el concilio suevo y poseía un ejemplar del texto general, tal como lo había ultimado Vistruario de Lugo. En su etapa de obispo de Coimbra Mauricio defendía ya la tesis del papel del concilio de los obispos, sin la intervención del rey y se dirigió a Pascual II para que le confirmase su espacio diocesano. El papa, en marzo de 1101, establecía que permaneciese posesión de Mauricio todo lo que estaba situado entre Coimbra y Castro Antiguo, según la división hecha por los obispos en tiempos del rey Teodomiro, y que gobernase Viseu y Lamego hasta la completa restauración del territorio de la diócesis de Coimbra: *interim a Colimbria usque ad Castrum Antiquum, sicut Teodemiri regis ab episcopis divisio facta est, ecclesie Colimbriensis perseveret*<sup>20</sup>.

El uso que se hace de la *Divisio Teodemiri* responde a la situación de la diócesis en 1101. No procede una enumeración perimetral de hitos, ni una enumeración de antiguas parroquias, puesto que la propia carta afirma que parte del antiguo territorio diocesano, probablemente la que se extendía al sur del Mondego, no estaba aún en manos cristianas. *Castellum Antiquum* es una de las cinco *parochiae*, que el concilio de Lugo del 569 asignaba a Coimbra. Todo sugiere que Castro Antiguo se hallaba situado inmediatamente al sur del bajo Duero, de tal manera que la carta papal confirmaría a Coimbra el espacio efectivamente dominado en 1101, comprendido entre el bajo Duero y el Mondego.

Las sedes portuguesas de Coimbra (1101) y Braga (1103), al igual que la de Santiago (1110), habían alcanzado una confirmación pontificia de su obispado, basándose en la *Divisio Teodemiri*, aunque siguiendo cada una de ellas un procedimiento diferente para definir el espacio diocesano.

Los obispos cluniacenses de Coimbra y Oporto valoran la tradición de los concilios suevos, niegan el papel del rey en los asuntos eclesiásticos y apelan directamente a la autoridad de Pascual II. A diferencia de la sede de Lugo, ninguna de las sedes, ni siquiera durante el episcopado de Pedro de Braga, pretenden defender sus aspiraciones falsificando o interpolando documentos regios de época asturleonera.

---

20 Liber Fidei, fol. 2r, ed. COSTA (como en n. 4), vol. I, p. 8 núm. 5; Carl ERDMANN: Papsturkunden in Portugal (AGG, phil.-hist. Kl., NF XX, 3), Berlin 1927, reimpr. Göttingen 1970, p. 154-156 núm. 2.

La sede de Ourense estaba en el centro de los desarreglos diocesanos y aspiraba a anular los derechos de Oviedo y de Astorga, recurriendo al concilio de Lugo, como se había puesto de manifiesto en tiempo del obispo Ederonio en 1071. Después de 1095, el obispo Diego de Ourense († 1132) recurrió al nuevo procedimiento de delimitación perimetral diocesana. A diferencia de los procedimientos de los obispos cluniacenses de Coimbra y Oporto, pero siguiendo los pasos de Amor de Lugo, Diego de Ourense recurrió para ello a la falsificación de una carta de restauración de la sede auriense por Alfonso III de Oviedo de ca. 900 en beneficio del obispo Sumna.

Le concede a la sede auriense los términos de las iglesias definidos por los santos padres que resuelve con la siguiente lista: Palla Aurea, Limia, Uersugio, Lemaos, Bebalos, Teporos, Geurres, Pinza, Cassauio, Uereganos, Senabria et Calabazas Maiores. En ella encontramos las diez *parrochiae* del siglo VI y la inclusión de dos grandes territorios del siglo XI: Limia y Lemos. A continuación utiliza la delimitación espacial para definir un espacio bastante más reducido, que parece representar la circunscripción central de la sede, el espacio suburbano eclesiásticamente dependiente de la iglesia de San Martiño.<sup>21</sup>

Podemos aceptar que, con estos argumentos, Diego de Ourense buscó también la confirmación pontificia de su espacio diocesano. Nos lo sugiere el hecho de que, como vimos más arriba, Giraldo de Braga, en último término el metropolitano de Diego de Ourense, había conseguido en 1103 un mandato de Pascual II, para que otro de los sufragáneos de Braga, el obispo Pelayo de Astorga, devolviese a Ourense las iglesias que le tenía ocupadas.

A las reivindicaciones de Ourense y Lugo se oponía especialmente la sede de Oviedo. Lógicamente Oviedo no podía invocar la *Divisio Teodemiri*, pero utilizó medios similares a los de Lugo. A diferencia de los obispos de Portugal, apeló a la autoridad de los reyes ovetenses, a los concilios de Oviedo e incluso a una legacía pontificia de un papa Juan, y falsificó o interpoló cartas de Alfonso II y Alfonso III que enumeraban los territorios concedidos a la sede ovetense, donde no faltaban los territorios de Galicia.

Mientras que en Portugal se había alcanzado un equilibrio, rubricado por Pascual II, la disputa por la definición de los espacios diocesanos y el pleno ejercicio de la jurisdicción episcopal en esta parte de Galicia se prolongó hasta el pontificado de Eugenio III, haciendo inútiles las intervenciones de papas, legados, primados y metropolitanos. Oviedo no quería ceder sus derechos a cambio de una compensación en dinero por parte de Ourense y Lugo. Pretendía que las rentas que percibía anualmente sobre las iglesias que tenía en Galicia se compensasen con rentas señoriales equivalentes, percibidas sobre algún nuevo señorío, radicado dentro de los límites de su obispado.

Finalmente, Roma comprendió que la plena organización diocesana de las sedes de Oviedo, Astorga, León y Ourense no se podría alcanzar sin la

---

21 VAQUERO DÍAZ/ PÉREZ RODRÍGUEZ: Colección documental (como en n. 3), p. 50-53 núm. 2.

colaboración directa del monarca leonés, el único que podía aumentar las temporalidades de Oviedo. Eugenio III delegó su autoridad apostólica en Alfonso VII, para que con el consejo del primado de Toledo y los restantes obispos del reino, pudiese alcanzar un acuerdo entre las tres sedes. Este reconocimiento de la autoridad del rey sobre la iglesia de su reino por parte del papado pone de manifiesto las dificultades políticas para el normal funcionamiento de la provincia metropolitana bracarense. En efecto, el metropolitano de Braga no forma parte de los obispos del reino de Alfonso VII y, en consecuencia, no juega ningún papel en la resolución de este conflicto que afectaba a tres de sus obispados sufragáneos.

La disputa de Ourense con Astorga versaba sobre la jurisdicción episcopal sobre las tierras de Caldelas, Tribes y Robreda. En 1150 el derecho episcopal sobre el arciprestazgo de Caldelas se adjudicó al obispo Martín y a la sede de Ourense, exceptuando cuatro iglesias parroquiales. Estas cuatro iglesias y los arciprestazgos de Tribes y Robreda, se adjudicaron al obispo Arnaldo y a la sede de Astorga. En el acuerdo participaron también el conde Rodrigo, teniente de las tres tierras, y el mayordomo de Alfonso VII.<sup>22</sup>

El obispo Martín de Oviedo aceptó también la solución propuesta por Alfonso VII. En lo que respecta a sus derechos en el obispado de Ourense, prometió dejar al obispo Martín y la sede orensana: *totam diocesim de Limia, ad monte Patrone usque ad Doniam et de fluvio de Zor usque ad Arnuia sicut intrat in flumine Mineo et usque ad Barrosam, cum ecclesiis de Petraiu et Castellam cum illis ecclesiis de Urzilum, et cum Sancto Iohanne de Penna Cornaria, cum ecclesiis de Auia, et de Auion et cum ecclesiis de Nouulua*. La sede de Ourense pagaría a Alfonso VII 160 marcas de plata y el rey entregaría a la sede de Oviedo el castillo de Goela con Laviana, en Asturias.<sup>23</sup>

La resolución del conflicto entre Lugo y Oviedo se alcanzó en un proceso de tres momentos sucesivos. En el primer documento de 21 de febrero de 1151, Alfonso VII deja claro los derechos que le corresponden sobre la iglesia de su reino y explica los fundamentos de su intervención. Ha recibido de Dios y de la sede apostólica la delegación para regir justamente las iglesias de Dios, para penitencia y remisión de sus pecados. En consecuencia, con el consejo del primado Raimundo de Toledo y 'del resto de sus obispos' (*aliorum meorum episcoporum*), asigna al obispo Guido y a la sede de Lugo toda la parte de la diócesis disputada. El obispo le hace entrega de los primeros 300 maravedíes, que el rey recibe como primer pago de la compensación que hace a la iglesia de Oviedo.<sup>24</sup>

---

22 Manuel RECUERO ASTRAY/ Marta GONZÁLEZ VÁZQUEZ/ Paz ROMERO PORTILLA: Documentos medievales del reino de Galicia: Alfonso VII (1116-1157), Santiago de Compostela 1998, p. 134 núm. 128.

23 Ibid., p. 135s. núm. 129.

24 Ibid., p. 139s. núm. 132.

Tres años más tarde, en enero de 1154, Alfonso VII concede al obispo Juan de Lugo los términos por los que las iglesias de Lugo y Oviedo *longo olim tempore maxima discordia fuerat*, que concreta en los catorce territorios de la siguiente lista: *Superiorem et inferiorem Neiram, una cum Uallonga, Framosum, Sarriam, Froilanos, Lemos, Uerosmu, Sauinianos, Paramos, Asma, Camba, Dezon et Auiancos*. Como compensación concede al obispo Martín y a la sede de Oviedo su realengo del castillo de Suarón, situado entre los ríos Navia y Eo, y el de Las Regueras, en tierra de Oviedo.<sup>25</sup> Finalmente, el 19 de enero de 1154, en presencia de Alfonso VII, los dos obispos ratifican el acuerdo alcanzado e intercambian los documentos que tenían sobre este asunto, incluidos 'los privilegios romanos'. El obispo Juan de Lugo establece el límite entre los dos obispados *per Penna Clamatoria, per Monte Rio, ad Pandum de Zain, ad tendas de Monte Alto, ad archas de Magistro, usque ad Tres Fontes*.<sup>26</sup>

## Conclusión

Podemos concluir que el uso que las sedes del noroeste peninsular hicieron de la *Divisio Teodemiri* desde mediados del siglo XI hasta mediados del XII nos ha permitido seguir un proceso ininterrumpido de creciente afirmación de la jurisdicción de cada obispo sobre un sector del clero, las comunidades parroquiales, los templos, los bienes y las rentas eclesiásticas, por el hecho de hallarse dentro de una circunscripción diocesana cada vez mejor definida. Desde el último tercio del siglo XI el papado se sumó a las iniciativas en curso de la iglesia leonesa, en las que el rey había jugado siempre un papel relevante. En el curso del siglo XII, se alcanza un equilibrio entre la *auctoritas* del papado sobre la Iglesia universal y la *potestas* del rey sobre 'sus' obispos y la iglesia de su reino. Los obispos se identifican con su rey, incluso por encima del marco de la provincia metropolitana y el rey, en este caso el emperador Alfonso VII, proclama el origen divino de su delegación para gobernar las iglesias de Dios. Eugenio III comprendió las limitaciones del pontificado para resolver satisfactoriamente los viejos conflictos suscitados por la organización diocesana, tan necesaria para la eficaz cura pastoral, y no dudó en delegar en el emperador Alfonso VII, quien, por cierto, los encauzó definitivamente.

## Summary

Between 1050 and 1150 the Church of the kingdoms of León and Portugal experienced the new role played by the popes, particularly in conflict resolution. This work shows the role played by the diocesan model of the sixth cen-

---

25 Ibid., p. 171s. núm. 160.

26 Ibid., p. 172-174 núm. 161.

tury, embodied in the *Parrochiale Suevum* through the *Divisio Teodemiri*. The use made by several episcopal sees discovers some unknown aspects of Spanish Church government.

## Apéndice

Propongo en este apéndice una edición del texto que, a mi juicio, puso en circulación la iglesia de Lugo en tiempo del obispo Vistruario. Se basa en los ejemplares hasta ahora conocidos, que son más de los que Pierre David y el «Corpus Christianorum» tuvieron en cuenta para sus ediciones. No me cabe ninguna duda de que efectivamente existió un *Parrochiale* suevo del siglo VI. En el texto difundido por la sede de Lugo fueron alteradas la lista de *parrochiae* de las sedes de Lugo e Iria. Las listas de las otras sedes reflejan los nombres de las *parrochiae* del siglo VI. En consecuencia, se edita el texto que la sede de Lugo elaboró a partir de las actas del concilio de Lugo del año 569, que nada tiene que ver con las propias actas.

In antico tempore numerus diocesum quos unaqueque sedes prescriptos habebat.

- Tempore sueuorum sub era DCVII die kalendarum ianuarii, Theodemirus princeps eisdem sueuis concilium in ciuitate Luco fieri precepit ad confirmandam fidem catholicam uel pro diuersis ecclesie causis. Postquam peregerunt quicquid se
- 5 concilio ingerebant, direxit idem rex epistolam suam ad episcopos qui ibi erant congregati continentem hec: “Cupio, sanctissimi patres, ut prouida utilitate decernatis in prouincia regni nostri, quia in tota Gallecie regione spaciose satis dioceses a paucis episcopis tenentur, ita ut aliquante ecclesie per singulos annos uix possint a suo episcopo uisitari. Insuper tante prouincie unus tantummodo
- 10 metropolitanus episcopus preest ut de extremis quibusque parrochiis longum sit singulis annis ad concilium conuenire”. Dum hanc epistolam episcopi legerunt, elegerunt in sinodo ut sedes Lucensis esset metropolitana sicut et Bracara, quia ibi erat terminus de confinitimis episcopis, et quia ad ipsum locum Lucensem grandis semper erat conuencio sueuorum. Etiam et in ipso concilio alias sedes elegerunt ubi
- 15 episcopi ordinarentur sicque per unamquamque cathedram dioceses et parrochias diuiserunt ne inter episcopos contencio aliquatenus fieret, id est:
- I. 1. Ad cathedram Bracarensem: ecclesie que in uicino sunt.  
 2. Centumcellas  
 3. Coetos  
 20 4. Lemeto  
 5. Anoaste  
 6. Milia  
 7. Ciliolis  
 8. Ad portum

- 25 9. Agilio  
10. Carandonis  
11. Tauuis  
12. Ciliotao  
13. Cetanio
- 30 14. Oculis  
15. Cerecis  
16. Petroneto  
17. Equesis  
18. Ad saltum
- 35 Item pagi:  
19. Pannonias  
20. Laetera  
21. Brigantia  
22. Astiatico
- 40 23. Tureco  
24. Auneco  
25. Merobrio  
26. Berese  
27. Palantucio
- 45 28. Celo  
29. Subpelegio  
30. Senequio sunt hec XXX.
- II. 1. Ad sedem Portugalensem in Castro nouo: ecclesias que in uicino sunt.  
2. Villanoua
- 50 3. Betaonia  
4. Visea  
5. Menturio  
6. Torebria  
7. Bauuaste
- 55 8. Bonzoaste  
9. Lumbo  
10. Nescis  
11. Napoli  
12. Curmiano
- 60 13. Magneto  
14. Leporeto  
15. Melga  
16. Tongobria  
17. Uilla Gomedei
- 65 18. Tauuasse  
Item pagi  
19. Labrencio  
20. Aliobrio  
21. Valle aritia
- 70 22. Truculo  
23. Cepis  
24. Mandolas

25. Palentiaca. Sunt hec XXV.
- 75 *III.* 1. Ad Lamecum: ipsum Lamecum  
 2. Tuentica  
 3. Arauoca  
 4. Cantabriano  
 5. Omina  
 6. Camianos. Sunt hec VI.
- 80 *IV.* 1. Ad Conimbricensem: Conembrica  
 2. Eminio  
 3. Selio  
 4. Lurbine  
 5. Insula
- 85 6. Antunane  
 7. Portucale Castrum antiquum. Sunt hec VII.
- V.* 1. Ad Uisensem: Uiseo  
 2. Rodomiro  
 3. Submontio
- 90 4. Suuerbeno  
 5. Osania  
 6. Ouellione  
 7. Tutela  
 8. Coleia
- 95 9. Caliabrica que apud Gotos postea sedes fuit. Sunt hec IX.
- VI.* 1. Ad Dumio: familia seruorum.
- VII.* 1. Ad Egitaniensem: tota Egitania  
 2. Municipio  
 3. Francos. Sunt hec III.
- 100 *VIII.* 1. Ad Lucensem: Luco ciuitas cum adiacentia sua quam tenent comites undecim una cum  
 2. Carioca  
 3. Seuios  
 4. Cauarcos
- 105 *IX.* 1. Ad Auriensem sedem:  
 2. Palla aurea  
 3. Verugio  
 4. Bibalos  
 5. Teporos
- 110 6. Geurros  
 7. Pincia  
 8. Cassauio  
 9. Verecanos  
 10. Senabria
- 115 11. Calapacios maiores. Sunt hec XI.
- X.* 1. Ad Asturicensem: ipsa Astorica  
 2. Legio  
 3. Bergido  
 4. Petra speranti

- 120 5. Conianca  
6. Uentosa  
7. Maurelos superiores et inferiores  
8. Senimure  
9. Fraucelos
- 125 10. Pesicos. Sunt hec X.  
XI. 1. Ad Iriensem sedem: ipsa Iria  
2. Morracio  
3. Salinense  
4. Contenos
- 130 5. Celenos  
6. Metacios  
7. Merciensens  
8. Pestemarcos  
9. Coporos
- 135 10. Celticos  
11. Bregantinos  
12. Prutenos  
13. Prucios  
14. Besancos
- 140 15. Trasancos  
16. Lapaciencos  
17. Arros  
XII. 1. Ad Tudensem: ecclesias que in uicino sunt  
2. Turedo
- 145 3. Tabulela  
4. Lucoparre  
5. Aureas  
6. Langetude  
7. Carisiano
- 150 8. Marciliana  
9. Turonio  
10. Celesantes  
11. Toruca  
Item pagi:
- 155 12. Aunone  
13. Sacria  
14. Erbilione  
15. Cauda  
16. Ouinia
- 160 17. Cartas. Sunt hec XVII.  
XIII. 1. Ad sedem Britonorum: ecclesias que sunt intro Britones una cum monasterio Maximi et Asturias.

